

INFORME SSCC 2025/50. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO

Asunto: Disposiciones generales: reglamento. Modificación de los Estatutos de la Agencia de Puertos. **Contenido de la MAIN.** Dictamen del Consejo Consultivo.

Habiéndose remitido por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda petición de informe sobre la base de lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado mediante Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, una vez examinada la documentación remitida, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. – Se remite solicitud de informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Puertos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 501/2019, de 26 de junio, adjuntando el expediente vía enlace de Consigna. El texto del proyecto de Decreto que se informa es el contenido en el archivo denominado “6.2. BORRADOR PARA INFORME GAB. JUR. 05-09-2025”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto.

El texto que se informa tiene por objeto la modificación de varias disposiciones de los Estatutos de la Agencia Pública Puertos de Andalucía (APPA en adelante), aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio.

La principal razón de la modificación es adaptar esos Estatutos a innovaciones normativas ocurridas desde su aprobación, especialmente en el ámbito presupuestario. La Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 modifica -entre otros- el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el sentido de incluir en la Hacienda de la Junta de Andalucía el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de que sean titulares las agencias públicas empresariales, como la APPA, circunstancia que, como se dice en el preámbulo del proyecto, “supone una alteración de su régimen presupuestario y contable que hace necesaria la adecuación de los Estatutos de la Agencia al régimen que le es legalmente aplicable tras la citada modificación. Por este motivo se suprimen las referencias que, hasta ahora, se contenían a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia.”



En otro orden de cosas, se modifica la denominación de tres de los puestos directivos de la APPA, para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia.

SEGUNDA.- Marco competencial.

La modificación propuesta queda enmarcada en la potestad de autoorganización de la Junta de Andalucía, en relación con la competencias en materia de personal, y de transportes y comunicaciones. Esto es, en los artículos 47, 64 y 76 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

TERCERA.- Marco normativo.

Dado el objeto del proyecto de Decreto, y el contenido de las modificaciones que contiene, el marco normativo viene dado por:

1. El Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, destacando en particular los artículos 6, 15, 19 bis, 31, 33 a 35 y 58 y ss.
2. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
3. La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
4. La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, teniendo especial incidencia en la modificación, su disposición adicional séptima, incorporada por Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

CUARTA.- Tramitación.

4.1.- Incidencia de las modificaciones realizadas por Decreto-ley 3/2024 en las normas reguladoras de la elaboración normativa.

El 6 de febrero de 2024 se promulga el Decreto-ley 3/2024, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Entre otras muchas otras disposiciones, el Decreto-ley modifica los artículos 43 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como al artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/11/2025 08:57	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Estas modificaciones introducen una novedad muy destacada y destacable, regulando la memoria de análisis de impacto normativo de las nuevas disposiciones, que unifica toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá la aprobación de la norma.

La disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley establecen que en tanto no se apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, la elaboración normativa se ajustará a la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley, y el informe regulado en el artículo 8.2 -modificado- del Decreto 622/2019, será emitido por las Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.

Disposiciones éstas aplicables al proyecto que nos ocupa, atendiendo a la fecha del acuerdo de inicio de elaboración del proyecto, 13 de febrero de 2025. En base ello, observamos que la estructura y contenido de la MAIN se ajustan, en esencia, al esquema previsto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica, sin perjuicio de las siguientes observaciones.

- En la MAIN se contienen las alegaciones presentadas y su valoración, lo que no se adecua totalmente a la normativa de aplicación y la Guía Metodológica. De un lado, en la MAIN se deben incluir “resúmenes” de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, audiencia y de información pública, y de los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto. Los informes de valoración de las alegaciones e informes preceptivos son documentos del expediente, no de la MAIN.

- Debe completarse el apartado relativo a la evaluación ex post, al haberse optado por una memoria normal y no en formato abreviado. El formato abreviado quizás podría haberse realizado en este supuesto, atendiendo al objeto de la norma, y su escasa relevancia en los diferentes tipos de impactos, pero en tanto no se ha optado por ello, deben incluir todo el contenido que fija el artículo 7bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En otro orden de cosas, hemos de recordar que, las solicitudes de informe deben remitir el expediente administrativo completo, y en este caso, se detectan algunas omisiones.

Así, en el resumen ejecutivo de la MAIN se afirma que se ha solicitado informe a la APPA y a la Delegación del Gobierno del Estado en Andalucía, sin que en el expediente consten los oficios de solicitud de informes, ni su respuesta, si la hubo. Unos y otras forman parte del expediente de tramitación normativa, que debe remitirse completo para informe del Gabinete Jurídico.

Consta en el expediente el preceptivo informe de Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, en el que se afirma que *“Se incluye en la MAIN Informe de valoración de las aportaciones, tanto de las remitidas por las Consejerías como de las presentadas por Comisiones Obreras Andalucía”*.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/11/2025 08:57	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sobre esto se pone de manifiesto la falta del documento preceptivo de valoración de los informes y de las alegaciones, sin perjuicio de la valoración que se contiene en la MAIN. Dicha valoración debe constituir un documento independiente y preceptivo del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

“g) Junto a la memoria o informe sucintos que conforman el expediente de elaboración del reglamento se conservarán en el expediente todos los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas, así como informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto”.

4.2. Dictamen del Consejo Consultivo. El artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía dispone que el Consejo será consultado preceptivamente respecto de los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones*”.

Consideramos que procede el dictamen del Consejo Consultivo, toda vez que el proyecto de decreto desarrolla el artículo 56.2 de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía.

Se recuerda que al solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía debe publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTA.- Estructura.

El proyecto consta de un preámbulo, un único artículo, una disposición transitoria y dos finales, estructura que consideramos adecuada.

SEXTA.- Contenido normativo.

Sobre el contenido del texto objeto de informe, la única observación que se realiza se refiere a la nueva redacción del artículo 5.5, entendiendo que procede mencionar en la relación de normas relacionadas con el ejercicio de potestades públicas la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Es de señalar que la APPA es el organismo portuario autonómico, pero es más que el organismo portuario autonómico.

La disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, amplía notablemente su objeto, en tanto se le asigna la gestión de las áreas de transporte de mercancías.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/11/2025 08:57	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por otro lado, la disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, procede del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, cuya exposición de motivos decía:

“Finalmente, se dota del carácter de agente de la autoridad a los policías portuarios que velan por el cumplimiento de la normativa en los puertos, a semejanza de la regulación estatal”.

De lo que se deriva que la disposición adicional está pensada para la policía portuaria, no para todo el personal de la Agencia, aun en su vertiente de organismo portuario.

Todo lo anterior nos lleva a la conclusión de que es aplicable la normativa sobre ejercicio de potestades públicas contenida en la Ley 5/2023 en todo lo que exceda del ámbito de aplicación de la disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, y por ello debe ser nombrada en el artículo 5.5 de los Estatutos de la Agencia.

SEPTIMA.-

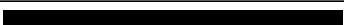
No se realizan observaciones sobre técnica normativa sobre el proyecto, en tanto se ajusta al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio).

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se ultime la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Estefanía Aguilera Gómez

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/11/2025 08:57	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	